

**35/50. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>8</sup>, así como otras propuestas hechas durante el examen de ese tema,

*Recordando también* su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978 y 34/13 de 9 de noviembre de 1979, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial<sup>9</sup>,

*Tomando nota* del hecho de que, por falta de tiempo, el Comité Especial no pudo examinar detenidamente las nuevas propuestas que le fueron presentadas en el curso de su más reciente período de sesiones,

*Teniendo en cuenta* que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

*Reafirmando* la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

*Expresando la esperanza* de que, sobre la base de todas las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la brevedad posible, el mandato que se le confió,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar el cumplimiento exitoso de su mandato, considere minuciosamente y tenga debidamente en cuenta todas las propuestas que le fueron presentadas;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

6. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

<sup>9</sup> *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/35/41).

“Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

*81a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1980*

**35/51. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

*La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones<sup>10</sup>.

*Recordando* sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, 31/99 de 15 de diciembre de 1976, por la que decidió que los gobiernos de los Estados Miembros que no fueran miembros de la Comisión tendrían derecho a asistir a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, y 34/142 de 17 de diciembre de 1979, por la que se puso de relieve la función de coordinación de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Reafirmando* su convicción de que la armonización y la unificación progresiva del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

*Destacando* la utilidad e importancia de organizar simposios para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de jóvenes abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, celebrada en Viena del 10 de marzo al 11 de abril de 1980, que dio como resultado la aprobación de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías

<sup>10</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/35/17).

derías<sup>11</sup> y de su Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías<sup>12</sup>;

3. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado por unanimidad el Reglamento de Conciliación de la Comisión<sup>13</sup>;

5. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

6. *Celebra* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de que su Grupo de trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional esté integrado por todos los Estados miembros de la Comisión<sup>14</sup>;

7. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha acogido favorablemente la recomendación del Grupo de trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional relativa a los temas que se han de incluir en el programa de trabajo de la Comisión y hace suya la decisión de la Comisión de que se efectúen trabajos preparatorios sobre los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y contratos de cooperación industrial<sup>14</sup>;

8. *Reafirma* el mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en lo que se refiere a la coordinación de las actividades jurídicas en la esfera del derecho mercantil internacional;

9. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional;

d) Continúe manteniendo el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a la consideración de los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ofrecido aportar contribuciones para la celebración en Viena, en 1981, de un segundo simposio sobre derecho mercantil internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Inter-

nacional con ocasión del 14° período de sesiones de la Comisión;

11. *Pide* a otros Estados y organizaciones, instituciones y particulares que aporten contribuciones análogas a fin de lograr que un mayor número de participantes procedentes de países en desarrollo asistan al segundo simposio;

12. *Reafirma* la importancia de la labor jurídica que realiza la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y del aumento del papel de la Dependencia de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su calidad de secretaría sustantiva de la Comisión y, a este respecto:

a) Reconoce la importancia de las actas resumidas para la historia legislativa de los tratados, convenciones y demás textos de índole jurídica de las Naciones Unidas y pone de relieve la conveniencia de continuar la práctica de levantar actas resumidas completas de las sesiones de la Comisión que se dediquen a la preparación de proyectos de convenciones y otros instrumentos jurídicos;

b) *Pide* al Secretario General que, con cargo a los fondos asignados a la biblioteca común del Centro Internacional de Viena, asigne la suma que sea necesaria para el mantenimiento de la biblioteca jurídica de la Comisión y para la adquisición de la documentación que sea menester en el contexto del programa de trabajo de la Comisión;

c) *Exhorta* a los gobiernos a que aporten a la biblioteca jurídica de la Comisión documentación jurídica que sea pertinente para la labor de la Comisión, incluidos diarios oficiales, gacetas y textos legislativos;

d) *Exhorta* además a los gobiernos a que suministren a la secretaría de la Comisión documentación que sea pertinente al procedimiento de arbitraje, a fin de que la Comisión pueda poner término a su labor acerca de una ley modelo sobre arbitraje;

13. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones.

81a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1980

### 35/52. Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* el valor de la conciliación como método de arreglo amistoso de las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

*Convencida* de que el establecimiento de un reglamento de conciliación que sea aceptable para países con distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría apreciablemente al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

*Tomando nota* de que el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fue aprobado por la Comisión en su 13° período de sesiones<sup>15</sup> después de examinar las

<sup>11</sup> A/CONF.97/18, anexo I.

<sup>12</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párrs. 105 y 106.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 143.